

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000453

Teniendo en cuenta que, no fue atendida la inadmisión en los términos del auto de fecha 23 de noviembre de 2022, el Despacho

Dispone:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, toda vez, que no se dio cumplimiento al auto inadmisorio.

Por secretaría, devuélvanse los anexos de la demanda a quien la presento, sin necesidad de desglose, conforme al Art. 90 del CGP.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35eda9a3914a732747d33209ce3d685634196c98ae87b70b2dbe1a1be831b394**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000493

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed3b8da4df672bb359522b4ff27aefbae4af067c6091ab832ed474ea40a2bfe7**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00499**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-40428007.**

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **ÓSCAR JAVIER SEGURA ÁNGEL** identificado con cédula de ciudadanía No. 51.848.020.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 9'000.000.00

De conformidad con el artículo 599 inciso 3 del CGP, se limitan las medidas a las decretadas con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09f5de9c0b6485207658f0717cafa2933e5e8c8a804327b666a2d4bdfb0caaea**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000501

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase el contrato de arrendamiento del bien inmueble objeto de litigio.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed81c8276f1c82cb272e68ac859a34c158b8bb84cd4b37753ea82bb05db1b184**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Treinta (30) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022)
REFERENCIA: **2022-000509**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la demanda y con base en los artículos 90 y 384 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**, instaurada por **MARIA CAMILA GARCIA HURTADO** quien actúa por medio de apoderado judicial contra **ROSA MARÍA ARCOS, JOSÉ EDGAR RAMÍREZ PERDOMO, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 390 Y 392 del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **VERBAL SUMARIO** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: Respecto a lo solicitado por la parte demandante, y por ser procedente de conformidad con el artículo 590 del Código General del Proceso, este Despacho fija caución del 20% del total de las pretensiones, por un valor de \$ 1'396.180,00.

De igual modo, cuando se presente al Despacho la acreditación que se ha prestado la caución, el Despacho procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR MANUEL FERNANDO GONZÁLEZ MESA** para que se actúe según los fines del poder conferido.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **37** hoy **01 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ef772dd8527dc5cd38ca99abae3d6bbeba6ac9d6fa4ff60194b4cd5417bdbef**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. 2022-00511

El Despacho procede de conformidad al inciso 2 del **artículo 90 de C.G.P. RECHAZAR** de plano la presente demanda ejecutiva singular por carecer de competencia territorial “local”. Teniendo en cuenta, que mediante el numeral 1 del artículo 2 del Acuerdo No PSAA14-10078 emitido por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura se define las reglas del reparto para los procesos de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la localidad de Ciudad Bolívar y Tunjuelito, el cual indica que ***“los procesos en los cuales el demandante afirme en la demanda, que el demandado tiene su domicilio o lugar de residencia en la localidad en la que funcione el juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples”*** por ende, y de acuerdo a la revisión efectuada al expediente se obtiene que el domicilio del demandado se encuentra en Casablanca Kennedy, por tal razón no se puede tramitar la presente solicitud ante este estrado judicial.

En consecuencia, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: **REMÍTASE** la demanda y sus anexos al Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Localidad de Kennedy por considerarlo el competente para conocer del presente asunto por el factor territorial.

Por Secretaría, librese los oficios de rigor dejando las constancias y anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b33282e73310c7e245c211c2bec7ba6db2eccaeb579344a76120c1b1750302**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000519

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de tradición y libertad donde se verifique la titularidad del dominio del bien inmueble objeto de litigio.

SEGUNDO: Sírvase allegar documento donde se pueda verificar el avalúo del inmueble objeto de litigio para el año 2022.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No ~~39~~ hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98d56b1ac011583ece2b77a41c6242969f0fcb762b98b0b7b1d6d3ceee5e8424**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-000526

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase adecuar el trámite de la demanda que se desea impetrar, como quiera que, en la pretensión cuarta, se hace referencia a un proceso diferente al solicitado, por ende, se considera una indebida acumulación de pretensiones, incumpliendo con el numeral 3 del artículo 88 del Código General del Proceso.
- SEGUNDO:** Sírvase allegar certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de litigio, con el fin de, verificar la titularidad de dominio del mismo.
- TERCERO:** Sírvase allegar documento donde se certifiquen los linderos del bien inmueble.
- CUARTO:** Sírvase allegar el contrato de arrendamiento de forma íntegra.
- QUINTO:** Sírvase excluir a la demandada **FABIOLA RODRIGUEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 51.999.090, toda vez que, no es arrendataria ni coarrendataria en concordancia a el artículo 384 del C.G.P., sino deudora solidaria.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ea179269e21aac124c453d8722f2c962dbf657a3812dbf447bc3b502b67051a**

Documento generado en 14/12/2022 04:43:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-000534

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal de la copropiedad, con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da86f458d71390648d12582ef30c6d87bba3b273da384ed49dcbebb82886916f**

Documento generado en 14/12/2022 04:43:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000535

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8057d1aaacddbcb4a14638b8fa782fdf56445e94269e76b2b02bbf6014c189ed

Documento generado en 14/12/2022 04:43:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-000203**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 15 de junio de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE PENSIONADOS DEL IDU – COOPIDU-** en contra de **HORACIO MIGUEL MOSCOSO ALVARADO**, para que dentro del término legal el demandado procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron al demandado **HORACIO MIGUEL MOSCOSO ALVARADO**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del C.G.P. donde se notificó del proceso por aviso el día 04 de noviembre de 2022, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 15 de junio de 2022.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 900.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fda4c1e7ac2afd4636eac7449e2025edd8a51a310fe4dd782de3610159a33293**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00210**

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 91 y 92 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

- PRIMERO:** **MODIFICAR** la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.
- SEGUNDO:** **APROBAR** la liquidación del crédito a la suma de **VEINTICUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS (\$24'148.982,61)**, según liquidación anexa a este proveído.
- TERCERO:** De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

NOTIFÍQUESE.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5066364e0bb9c7a93744a32e9da6f6800e37d821887c9d93725455172e76da2b**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: No. 2022-00237

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: OLGA CUCUNUBA TUNAROZA

DEMANDADO: CLAUDIA LIZETH SUÁREZ CASTAÑEDA

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, la señora **OLGA CUCUNUBA TUNAROZA** promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra la señora **CLAUDIA LIZETH SUÁREZ CASTAÑEDA**, en calidad de arrendataria, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CALLE 63 SUR No. 19 D – 25 BARRIO LAS ACACIAS CIUDAD BOLÍVAR** Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre la señora **OLGA CUCUNUBA TUNAROZA** en calidad de arrendadora y la señora **CLAUDIA LIZETH SUÁREZ CASTAÑEDA** en calidad de arrendataria, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la **CALLE 63 SUR No. 19 D – 25 BARRIO LAS ACACIAS CIUDAD BOLÍVAR**, tal y como se evidencia en la declaración extrajuicio visible en el expediente digital.

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$700.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.
3. La arrendataria **CLAUDIA LIZETH SUÁREZ CASTAÑEDA**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de agosto del año 2020, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte del arrendatario, la señora **CLAUDIA LIZETH SUÁREZ CASTAÑEDA**, en cancelar las obligaciones contraídas, la señora **OLGA CUCUNUBA TUNAROZA** instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

T R A M I T E P R O C E S A L.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 02 de Agosto del 2022 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, tramitado por **OLGA CUCUNUBA TUNAROZA**, esto con el fin de que el demandado se acercara al Despacho para que una vez notificado procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, el demandado **CLAUDIA LIZETH SUÁREZ CASTAÑEDA** se notificó el día 19 de octubre de 2022, quien en el término no dio contestación ni propuso excepciones.

C O N S I D E R A C I O N E S:

En primer lugar, el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la parte demandante es la parte arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en la declaración extrajuicio que reposa en el expediente digital.

Es necesario resaltar, que para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exige unos requisitos que son:

- a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,
- b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada en el expediente por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra la demandada.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que “todo contrato legalmente celebrado

es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”¹

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLÁRESE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora **OLGA CUCUNUBA TUNAROZA** y la demandada **CLAUDIA LIZETH SUÁREZ CASTAÑEDA** como arrendataria, respecto del bien inmueble ubicado en **CALLE 63 SUR No. 19 D – 25 BARRIO LAS ACACIAS CIUDAD BOLÍVAR**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor de la demandante, la señora **OLGA CUCUNUBA TUNAROZA**, a cargo del demandado **CLAUDIA LIZETH SUÁREZ CASTAÑEDA**, quienes deben entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día **16 de enero** del año **2022** a las **10:00 am** por secretaría, ofíciase a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

¹ Artículo 1602 código civil

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86c100b1e59e6fad210c9b413446782f5ceece4351b6d7b55ca2213f303c9d2**
Documento generado en 14/12/2022 04:42:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-00525**

Reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios al contenido de la demanda en el proceso monitorio, como lo establece el artículo 420 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR el requerimiento de pago por el valor de las pretensiones a la demandada **ALEXANDRA AYALA QUINTERO**, mediante proceso instaurado por **NELSON HERNANDO TONUZCO** en calidad de demandante.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto conforme a los artículos 419 y 421 del C.G.P., mediante un proceso **DECLARATIVO ESPECIAL** en única instancia.

TERCERO: CÓRRASE traslado al demandado por el término de 10 días, respecto al requerimiento de pago, advirtiéndole lo consagrado en el artículo 421 del C.G.P., después de surtida en debida forma la notificación al deudor.

CUARTO: NOTIFÍQUESE el requerimiento de pago de conformidad a lo dispuesto en el artículo 291 del C.G.P. y/o artículo 8 ley 2213 de 2022.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR SANDRO BERNARDO PISCO RAMÍREZ**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9c78c5f8167d65837fc7a048ed68875d2b388735ef46643a25b58cee1e1c61a**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D.C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00258**

Teniendo en cuenta que, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ SALA CIVIL**, el día 30 de noviembre de 2022, denegó la solicitud de amparo por acción constitucional impetrada por el demandado y con base en la comisión efectuada por el Juzgado Cuarenta y Cuatro (44) de Civil del Circuito de Bogotá D.C conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el despacho dispone.

PRIMERO: SEÑALAR la entrega Equipo de trituración compuesto por un (1) chasis portátil; una (1) tolva; un (1) alimentador vibratorio con motor de 30 HP, una (1) trituradora de 10" X 47", con motor de 60 HP; un (1) impactor Parker 3, con motor de 60 HP; una (1) zaranda de 350 X 150, con motor de 20 HP; tres (3) bandas de 15.00Mts, con motor reductor de 10 HP; una (1) banda de 18.00Mts, con motor reductor de 12 HP; una (1) banda retomo con motor reductor de 10 HP; una (1) banda de retomo a banda 7.5 H P un (1) tablero principal eléctrico; un (1) equipo de lavado, noria y mangueras. Equipo que está ubicado en la **CALLE 72 BIS SUR NO. 31-54** de esta ciudad, para tal fin se señala fecha para la diligencia el día **23** del mes **febrero** del año **2023** a las **11:00 am**.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fde69dcc148047f32d2ccda36e2d963b663c7085fc37735b59e05c0e659f9a48**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-000277**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 10 de agosto de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CREAR - CREARCOOP** en contra de **LUZ ANDREA DÍAZ RUIZ**, para que dentro del término legal la demandada procediera a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusiera excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **LUZ ANDREA DÍAZ RUIZ**, en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 donde se notificó del proceso personalmente el día 14 de septiembre de 2022, quien en el término legal no interpuso excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 10 de agosto de 2022.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 150.000 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3b4b6baabfc07975064b80d1bbfd867be54b4f76236f6b7620cdb47e94c8a2**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00292**

Previo el cumplimiento de los requisitos legales, mediante auto de fecha 17 de agosto de 2022 visible en la carpeta No. 05 del expediente digital, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIAR PARQUE REAL UNO CIUDAD TUNAL P.H.** en contra de **JOSE ANTONIO LADINO MELO y YULY FERNANDA HERRERA TORRES**, para que dentro del término legal los demandados procedieran a cancelar las sumas de dinero pretendidas en la demanda y/o propusieran excepciones, una vez se hayan efectuado las respectivas notificaciones del aludido proveído.

Las notificaciones se realizaron a la demandada **YULY FERNANDA HERRERA TORRES**, en los términos que señalan el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso. donde se notificó del proceso el día 25 de octubre de 2022 por aviso, de igual forma al demandado **JOSE ANTONIO LADINO MELO** se le notificó en los términos que señalan el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, donde se notificó del proceso el día 12 de septiembre de 2022, quienes en el término legal no interpusieron excepciones. Por tal razón, en aquiescencia a lo preceptuado por el Art 440 del C.G.P. el Despacho

RESUELVE:

- PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido por auto de fecha 17 de agosto de 2022.
- SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.
- TERCERO: ORDENAR** se practique la liquidación del crédito en la forma y términos prescritos en el artículo 446 del Código General del Proceso.
- CUARTO: CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, teniendo como agencias en derecho la en derecho la suma de \$ 59.901 Tásense.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81124d42583939c597ce64e74d05c93f8b46b9bee530cf7e0c864578ddf79d6b**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-000295**

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución, se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante con el fin que, se sirva allegar la notificación por aviso contenida en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbccce4cf8b392de79702c41276fb5f5a0c5aa2359d0b606e7d8346c6ff19304**
Documento generado en 14/12/2022 04:42:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: No. 2022-00321

REFERENCIA: RESTITUCIÓN INMUEBLE ARRENDADO

DEMANDANTE: EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS

DEMANDADO: JOSÉ SERAFÍN SAAVEDRA ZUBIETA.

ASUNTO POR RESOLVER.

Evacuado el trámite correspondiente y no observándose vicio de nulidad que invalide lo actuado, procede el despacho a proferir la **SENTENCIA** que ha derecho corresponda este asunto, previos los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

La Demanda.

Mediante demanda que por reparto le correspondió a este Despacho, la señora **EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS** promovió proceso de **RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE ARRENDADO** contra el señor **JOSÉ SERAFÍN SAAVEDRA ZUBIETA**, en calidad de arrendatario, para que previos los trámites legales el Despacho profiera sentencia de que trata el Artículo 384 C.G.P, respecto del bien inmueble ubicado en la **CARRERA 20A NO. 66-04 SUR BARRIO SAN FRANCISCO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**. Sustentando la anterior **PRETENSIÓN** en los siguientes:

HECHOS:

1. Entre la señora **EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS** en calidad de arrendadora y el señor **JOSÉ SERAFÍN SAAVEDRA ZUBIETA** en calidad de arrendatario, existió un contrato de arrendamiento de bien inmueble ubicado en la **CARRERA 20A NO. 66-04 SUR BARRIO SAN FRANCISCO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR.**, tal y como se evidencia en la declaración extrajuicio visible en el expediente digital.

2. Se determinó por las partes como canon de arrendamiento la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$200.000)** pagaderos dentro de los primeros cinco días de cada mes.
3. El arrendatario **JOSÉ SERAFÍN SAAVEDRA ZUBIETA**, dejó de cancelar el canon de arrendamiento desde el mes de enero del año 2022, el cual se comprometió a pagar por el usufructo de bien inmueble objeto de restitución.
4. Frente al incumplimiento por parte del arrendatario, el señor **JOSÉ SERAFÍN SAAVEDRA ZUBIETA**, en cancelar las obligaciones contraídas, la señora **EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS** instauró el presente proceso de restitución de inmueble arrendado invocando la ley 820 de 2003, y el artículo 384 C.G.P.

T R A M I T E P R O C E S A L.

Encontrándose la demanda con los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P., el Despacho mediante auto de 02 de Agosto del 2022 admitió la demanda de Restitución de Bien Inmueble Arrendado, donde dispuso correrle traslado a la parte demandada por el término legal, previo a realizar las respectivas notificaciones se surtió la notificación de que trata el artículo 291 y 292 del Código General del Proceso, tramitado por **EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS**, esto con el fin de que el demandado se acercara al Despacho para que una vez notificado procedieran a realizar contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa y/o propusieran excepciones, una vez acreditara lo dispuesto en el artículo 384 numeral 4°, es decir, que demuestre que han consignado los cánones adeudados, el demandado **JOSÉ SERAFÍN SAAVEDRA ZUBIETA** se notificó el día 04 de noviembre de 2022, quien en el término no dio contestación ni propuso excepciones.

C O N S I D E R A C I O N E S :

En primer lugar, el Despacho estima que se encuentran reunidos a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo.

Existe legitimación activa y pasiva en las partes, puesto que la parte demandante es la parte arrendadora y la parte demandada es la arrendataria, como quedó estipulado en la declaración extrajuicio que reposa en el expediente digital.

Es necesario resaltar, que para que pueda darse trámite a la presente **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO**, la ley exige unos requisitos que son:

- a) Existencia de un contrato de arrendamiento entre las partes, respecto del inmueble objeto de la demanda,
- b) Configuración de la causal estipulada en el artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003, consistente en la falta del canon de arrendamiento, para dar por terminado el contrato de arrendamiento. Estas exigencias se encuentran acreditadas en el proceso, a saber:

En cuanto al primer requisito que hace alusión a la existencia del contrato, se encuentra demostrada en el expediente por cuanto el contrato de arrendamiento nunca fue controvertido, donde las partes intervinientes en el contrato exteriorizan sus voluntades surgiendo a la vida jurídica una relación contractual entre el arrendador y el arrendatario, el cual ofrece plena prueba contra la demandada.

Por otra parte, en relación a la causal legal de terminación del contrato de arrendamiento alegado por la parte demandante consistente en la mora y falta de pago de los cánones de arrendamiento (artículo 22 numeral 1 de la ley 820 de 2003), en el presente caso, las declaraciones realizadas en la demanda señalan el momento en que se inició la mora en el pago de los cánones pero no obra en el expediente constancia alguna de que la arrendador hubiera recibido los pagos de los meses anteriores al incumplimiento. Por tal razón, la ley le otorga al demandado el traslado de 10 días para ejercer su derecho de defensa y atacar las pretensiones de la demanda,

Así las cosas, la demandada no interpuso excepciones, surgiendo un indicio grave en su contra dando aplicación al artículo 97 del C.G.P. el cual infundió certeza y convicción al juzgador sobre la existencia de la causal invocada.

De lo anterior, evidencia el Despacho que al no proponer excepciones por parte del arrendatario para ejercer su derecho de defensa sobre los hechos y pretensiones de la demanda. Se determina que hay incumplimiento del contrato de arrendamiento de acuerdo a lo estipulado en el núm. 1 del artículo 22 de la ley 820 de 2003, puesto que las partes acordaron que la no cancelación del canon de arrendamiento dará lugar a la terminación, teniendo en cuenta que “todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales”¹

¹ Artículo 1602 código civil

En consecuencia, como la demandada no se opuso a la demanda oportunamente, existe prueba del contrato de arrendamiento y de la causal invocada para la terminación de éste y no siendo necesario el decreto de pruebas de oficio, el Juzgado al tenor del artículo 97 y el artículo 384 del C.G.P, procede dictar sentencia accediendo a las pretensiones.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

R E S U E L V E:

PRIMERO: **DECLÁRESE** terminado el contrato de arrendamiento celebrado entre la señora **EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS** y el demandado **JOSÉ SERAFÍN SAAVEDRA ZUBIETA** como arrendatario, respecto del bien inmueble ubicado en **CARRERA 20A NO. 66-04 SUR BARRIO SAN FRANCISCO DE LA LOCALIDAD DE CIUDAD BOLÍVAR**, por la causal anteriormente descrita en la parte motiva.

SEGUNDO: **DECRÉTESE** la Restitución del Inmueble Arrendado a favor de la demandante, la señora **EVIDALIA ZUBIETA PALACIOS**, a cargo del demandado **JOSÉ SERAFÍN SAAVEDRA ZUBIETA**, quienes deben entregar el inmueble formalmente desocupado a la ejecutoria de la sentencia, so pena que se haga mediante diligencia de **ENTREGA** bajo los parámetros de los artículos 308 y 309 del C. G. P.

Para la práctica de la diligencia de entrega del inmueble y de lanzamiento del demandado, si fuere necesario, el juzgado fija fecha para el día **27 de enero** del año **2022** a las **10:00 am** por secretaría, oficiase a las entidades correspondientes.

TERCERO: No se condena en costas por no encontrarse consideradas.

CUARTO: Notifíquese la presente decisión conforme lo dispone el artículo 295 del C.G.P

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00
A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d198edb8f48210b528790c07a242d599045e62f275c23542c74583ecf0a523a0**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: **2022-000429**

Subsanada la demanda en legal forma y reunidos los requisitos legales y de forma que le son propios a la misma y con base en los artículos 82, 84, 90, 406 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO: **ADMITIR** la presente demanda de **DIVISORIA**, instaurada por **WILLIAM ALEJANDRO ÁVILA VILLAMIL** quien actúa en causa propia contra **LADY JOHANA MIDEROS CARDONA**, respecto del bien ubicado en la **TRANSVERSAL 70 NO. 67 B 80 SUR**

SEGUNDO: Dese el trámite previsto en los artículos 409, 410 y subsiguientes del Código General del Proceso, mediante un procedimiento **DECLARATIVO ESPECIAL** de única instancia.

TERCERO: **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, según el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y/o artículo 291 y 292 del Código General del Proceso córrase traslado por el término legal de diez (10) días.

CUARTO: **DECRETAR** la inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula No. 50S-40694774, conforme lo dispuesto en el artículo 409 del C.G.P., ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva.

Se le reconoce personería jurídica al **DOCTOR MAURICIO ALBARRACÍN PUERTO** para que actúe según los fines de poder conferido.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmin Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8514161b1549a1318be6ce16b57a17f1e5ed55b59852c4d334a6a7b51ffe38**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2022-00491

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** en contra de **LILIANA VEGA HERAZO y FABIÁN EUGENIO RICAURTE VARGAS**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 52.533.984** y la **ESCRITURA PÚBLICA No. 3826** del 25 de marzo de 2008:

PAGARÉ No. 52.533.984 y la ESCRITURA PÚBLICA No. 3826 del 27 de agosto de 2007:

PRIMERO: Por la suma de **7,602.8182 UVR** que a la cotización de **\$309.83287** para el día 7 de Julio de 2022 equivalen a la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOS PESOS CON CUARENTA Y CINCO CENTAVOS (\$2,355,602.45)** por concepto de cuotas de capital vencidas, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	UVR	Valor
1	5/08/2021	6168741	\$ 191.127,83
2	5/09/2021	6159724	\$ 190.848,45
3	5/10/2021	6150781	\$ 190.571,37
4	5/11/2021	6141910	\$ 190.296,52
5	5/12/2021	6456808	\$ 200.053,09
6	5/01/2022	6447821	\$ 199.774,64
7	5/02/2022	6438908	\$ 199.498,49
8	5/03/2022	6430072	\$ 199.224,72
9	5/04/2022	6421310	\$ 198.953,25
10	5/05/2022	6412623	\$ 198.684,09
11	5/06/2022	6404011	\$ 198.417,27
12	5/07/2022	6395473	\$ 198.152,73
TOTAL			\$2.355.602,45

SEGUNDO: Por los intereses de plazo vencidos pactados a la tasa del 3.50% por la suma de **1,205.7377 UVR** que a la cotización de **\$309.8328** para el día 7 de Julio de 2022 equivalen a la suma de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON NUEVE CENTAVOS (\$373,577.09)** y que se discriminan de la siguiente manera.

No.	Fecha de Vencimiento	UVR	Valor
1	5/08/2021	1.103.884	\$ 34.201,95
2	5/09/2021	1086175	\$ 33.653,26
3	5/10/2021	1068491	\$ 33.105,36
4	5/11/2021	1050832	\$ 32.558,22
5	5/12/2021	1033200	\$ 32.011,92
6	5/01/2022	1014663	\$ 31.437,59
7	5/02/2022	996152	\$ 30.864,06
8	5/03/2022	977666	\$ 30.291,30
9	5/04/2022	959206	\$ 29.719,35
10	5/05/2022	940771	\$ 29.148,17
11	5/06/2022	922361	\$ 28.577,77
12	5/07/2022	903976	\$ 28.008,14
TOTAL			\$ 373.577,09

TERCERO: Por la suma de **30,848.0129 UVR** que a la cotización de **\$309.8328** para el día 7 de Julio de 2022 equivalen a la suma de **NUEVE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS VEINTISEIS PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$9,557,726.21)**, capital acelerado de la obligación hipotecaria, exigible desde la presentación de esta demanda.

CUARTO: Por los intereses moratorios del capital acelerado, a la tasa del 5.25% E.A., exigible desde la fecha de la presentación de la demanda y hasta la fecha en que el pago total se verifique.

QUINTO: **DECRETAR** el embargo y secuestro del inmueble con matrícula inmobiliaria: **No. 50S-922415**.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior, se decidirá sobre su posterior secuestro.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6f4abffbd1633ec5b2ea809741475c9bd8bbdac2ea23101c16f09342e08b872**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00495

Reunidos los requisitos formales de la demanda y con fundamento en los artículos 306, 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **HÉCTOR ARMANDO PALENCIA GÓMEZ y YOLANDA HURTADO DE PALENCIA** quienes actúan en causa propia en contra de **HENRY AGUDELO CASTRO, INGRID CAROLINA RODRÍGUEZ LOZANO y ALEXANDER ARANDA RODRÍGUEZ**, por las siguientes sumas de dinero contenidas y derivadas del contrato de arrendamiento celebrado día 12 de junio de 2021.

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$ 4'600.000)** por concepto de cánones de arrendamiento causados y no pagados discriminados de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/06/2022	\$ 920.000,00
2	31/07/2022	\$ 920.000,00
3	31/08/2022	\$ 920.000,00
4	30/09/2022	\$ 920.000,00
5	31/10/2022	\$ 920.000,00
TOTAL		\$ 4.600.000,00

SEGUNDO: Por la suma de **DOS MILLONES DE PESOS (\$ 2.000.000)**, correspondiente a la **CLÁUSULA PENAL**, pactada en la cláusula decimo segunda del Contrato de Arrendamiento, por incumplimiento de sus obligaciones como arrendatario.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúan en causa propia **HÉCTOR ARMANDO PALENCIA GÓMEZ y YOLANDA HURTADO DE PALENCIA** en calidad de demandantes.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9414912db7d3998ffe3eb26a86aecb5f2afe88cee48e79ea478de25193df3e6a**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00507**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **EMPRESA CGR INGENIERIA Y GERENCIA DE PROYECTOS S.A.S.** en contra de **CONSTRUCCIONES Y ACABADOS HG S.A.S.**, por la siguiente suma de dinero:

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$35.504.158)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR HERNANDO PERDOMO BLANCO** y a la **DOCTORA RUBIELA ISABEL PINEDA CAMARGO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5820697c19d264ff974b28a5aee900307341835efa2f049c87c072439c99f593**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00513**

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** en contra de **JOAQUIN MUÑOZ CASTRO Y FLOR MARIA GONZALEZ CASTELLANOS**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1219465**.

PAGARÉ No. 1219465

PRIMERO: Por la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS (\$6.735.132,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

De otro lado, reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE LAS MICROFINANZAS BANCAMIA S.A.** en contra de **JOAQUIN MUÑOZ CASTRO**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5282672**.

PAGARÉ No. 5282672

PRIMERO: Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$21.514.788,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR NELSON FERNEY ALONSO ROMERO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e019175682e6ef49c9f69662c5aafc899ad69b67d9520171153db6475cbe9ee5**
Documento generado en 14/12/2022 04:42:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2022-00515

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **BANCO DE BOGOTÁ** en contra de **JOSE EDUARDO MORENO GARCIA**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 79414556**.

PAGARÉ No. 79414556

PRIMERO: Por la suma de **VEINTISÉIS MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/TE (\$ 26'681.408,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTORA ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8be69344f4145c49aca3c374a337170acc140a6b039d94a7537f63f278693e59**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00516**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A.** en contra de **YEIMMY JOHANNA LOZANO CARRERA**, por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ No. 4403035**:

PAGARÉ NO. 4403035:

PRIMERO: Por la suma de **SEIS MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRÉS M/CTE (\$6'139.223)** por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTORA KATHERINE VELILLA HERNANDEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ab1b2b3f100b1295a1cf7a485c5c85b4f6325a9036a0b8a9a8a8fa37b723106**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2022-00517

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **AECSA S.A** en contra de **VIRGILIO SALAS**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 1675961**.

PAGARÉ No. 1675961

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/TE (\$2'841.584,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTORA CAROLINA ABELLO OTÁLORA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21f438e0f8aef7ba0d7a8cc76e7da63d996edc5c8aab510dec518f2174165f55**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00520**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ESLIANA HASBLEIDY FUQUENE AGUILAR** en contra de **JEYSSON DANIEL TORRES LEGUIZAMON**, por la siguiente suma de dinero representada en el **PAGARÉ SIN DENOMINACIÓN, COMPROBANTE DE PAGO No. 118500, COMPROBANTE DE PAGO No. 149985939339 y COMPROBANTE DE PAGO No. 1347009651:**

COMPROBANTE DE PAGO No. 118500

PRIMERO: Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS PESOS M/CTE (\$2'389.400)** por concepto del capital insoluto del valor pagado.

COMPROBANTE DE PAGO No. 149985939339

SEGUNDO: Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2'389.333)** por concepto del capital insoluto del valor pagado.

COMPROBANTE DE PAGO No. 1347009651

TERCERO: Por la suma de **DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2'389.333)** por concepto del capital insoluto del valor pagado.

CUARTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo y tercero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTOR JUAN MIGUEL QUINTERO GALINDO** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05650e0f62ea6c88fa18a157b570fbae8e0da3671a16d9febd0eb37b84468e39**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: No. 2022-00527

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA FINANCIERA JOHN F. KENNEDY** en contra de **SANDRA VIVIANA RUGE TORRES y JULIO CESAR ALARCON AMORTEGUI**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 643877**.

PAGARÉ No. 643877

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS M/TE (\$1'128.962,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso, discriminados de la siguiente manera:

No.	Fecha De Vencimiento	Valor
1	31/05/2021	\$ 181.808,00
2	30/06/2021	\$ 184.298,00
3	31/07/2021	\$ 186.848,00
4	31/08/2021	\$ 189.398,00
5	30/09/2021	\$ 191.978,00
6	31/10/2021	\$ 194.632,00
TOTAL		\$ 1.128.962,00

SEGUNDO: Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS M/TE (\$54.780,00 M/TE)**, por concepto de interés de plazo, discriminados de la siguiente manera:

No.	Fecha De Vencimiento	Valor
1	31/05/2021	\$ 15.480,00
2	30/06/2021	\$ 12.990,00
3	31/07/2021	\$ 10.440,00
4	31/08/2021	\$ 7.890,00
5	30/09/2021	\$ 5.310,00
6	31/10/2021	\$ 2.670,00
TOTAL		\$ 54.780,00

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DOCTORA YULLY PAOLA ORDOÑEZ ORDOÑEZ** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75e11df2cc52f7ab87a3e85252a796badd2eddd9bd8da595a60b1559bdb6e4a5**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00529**

Reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE PRODUCTOS Y CREDITO COOPRUCRED S.C.** en contra de **CÉSAR AUGUSTO MORA TORRES**, por la siguiente suma de dinero representadas en el **PAGARÉ No. 5239**

PAGARÉ No. 5239

PRIMERO: Por la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS (\$39'000.000) M.CTE**, por concepto del capital insoluto del pagaré que obra en el proceso.

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA PAOLA ANDREA TAPIAS GARCÍA** para que actúe según los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

R.E.H.L.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f5a8176bcf94385b1bc05eb2415f0cb54fd21aa4d9d0611b2f71b9dcd9e68f4**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR: **No. 2022-00538**

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **ALVARO VELASCO** en contra de **MARIA FRANQUELINA BORDA ESPITIA** por la siguiente suma de dinero.

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN DE PESOS (\$1.000.000,00 M/TE)**, por concepto del capital insoluto de la obligación representada en la letra de cambio No. 0354 que reposa en el expediente digital.

SEGUNDO: Por los intereses de plazo tasados desde el 31 de octubre de 2018 hasta el 31 de octubre de 2020 al 2% mensual.

TERCERO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero a la tasa máxima fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia a partir de la fecha de exigibilidad y hasta que se cause el pago. (Artículo 884 C.Co.)

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o artículo 8 ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Actúa en causa propia el señor **ALVARO VELASCO**.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

S.C.R.

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d7cbc92c820708d0e95f67a1ca4ff6897663545b6718e92fa9b4063ce0553da**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00110**

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 91 y 92 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito a la suma de **DOS MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTITRÉS CENTAVOS (\$2'142.699,23)**, según liquidación anexa a este proveído.

TERCERO: De existir títulos de depósitos judiciales consignados para este proceso, se ordena la entrega de los mismos a la parte actora, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas aprobadas. (ART. 447 del CGP)

Por otro lado, en atención a la solicitud de la parte demandada se le hace saber que este despacho ha cumplido con todas las formas propias del proceso ejecutivo singular establecido en el código general del proceso, por ello, se le reitera que, el amparo de pobreza no procede como quiera que, en los procesos de mínima cuantía se puede actuar sin necesidad de apoderado judicial, de igual forma, en



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLÍVAR Y TUNJUELITO**

atención a la pretensión relacionada con el dictamen de la junta médica, es pertinente indicar que este no es el escenario procesal para ventilar dicho asunto (póliza de seguro), en consecuencia, tal petición es rechazada.

NOTIFÍQUESE.

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

S.C.R.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4947423fbd25103b4f371d3d65ed55bbcb6989d99b609bd3e050b031e61d889d**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ - LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO**

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2021-00288**

Teniendo en cuenta que, la liquidación del crédito aportada por la parte demandante obrante a folio 91 y 92 de esta encuadernación, no se ajusta a lo ordenado en el mandamiento de pago en cuanto se refiere a las sumas allí decretadas, es así como el despacho modifica la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo anterior Dispone:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito efectuada por la parte actora en los términos de la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito a la suma de **TRECE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$13'455.742,25)**, según liquidación anexa a este proveído.

NOTIFÍQUESE.

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMÉNEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2962226017aa451f6e6f7a5b59f8843d2fe8723475e9d67fc583aefad7038ec5**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00517

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **VIRILIO SALAS** identificado con cedula de ciudadanía número 80.246.127.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 5'683.168.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **39** hoy **15 diciembre 2022** a las 8:00 A.M.
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 7080e5bbd29cec2ad272d6d96f2317fe9c10e82906378c2b04426db5815b1330

Documento generado en 14/12/2022 04:41:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00530**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40213848** que pertenece a el demandado **OSCAR EDUARDO REALPE SANDOVAL C.C.:** **21.205.715.**

Limitándose la cantidad de medidas cautelares según el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

*JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES*

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 diciembre 2022** a las 8:00 A.M.*

*LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria*

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fb7b70096624e49013b03feab0d2e778aa48aac752488b6ec4f724242924b115**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00538**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-75324** que pertenece a el demandado **MARIA FRANQUELINA BORDA ESPITIA C.C.: 38.249.520.**

Limitándose la cantidad de medidas cautelares según el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

*JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES*

*La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 diciembre 2022** a las 8:00 A.M.*

*LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria*

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b6ead05925815382e118b46908e42ef0a6ceddfd648208ec7e2bfd89f937b7c**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00507

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **CONSTRUCCIONES Y ACABADOS HG S.A.S. NIT: 900541377-7.**

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 70'000.000.00

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.
Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ec7df9bf094440f0bd81e6e1e17bf4d5c7d4023845811d87838f8817ef2f76f**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00495

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte que exceda el salario mínimo de los salarios, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados por la señora **INGRID CAROLINA RODRÍGUEZ LOZANO** identificada con cédula de ciudadanía No. **52.543.146** de Bogotá como empleada de **EMINSER S.A.S.**

Limítese la medida a la suma de \$ 13'200.000,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **HENRY AGUDELO CASTRO** identificado con cédula de ciudadanía No. **80.366.011** de Bogotá.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital comunicándoles la medida y para que consignent los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 13'200.000.00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

TERCERO: Previo a decretar el embargo de los remanentes sírvase indicar cual es el radicado del proceso.

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaría

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4279229b79457212b25a0f1aeb910239600a336d287e92b717d252614932b7d6**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00427

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% que exceda de los salarios, mesadas pensionales, prestaciones sociales, comisiones o bonificaciones y demás emolumentos devengados o por devengar de la señora **SANDRA VIVIANA RUGE TORRES** identificada con cédula de ciudadanía No. 52.832.647 como empleada de la compañía **DREAM REST COLOMBIA SAS.**

Limítese la medida a la suma de \$ 2'367.484,00

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47b4043f013adb7bea1f0a2fee423375ec278be23340118d0b81735bdfa81981**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00529

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: **DECRETAR** el embargo y retención del 50% de la remuneración mensual de retiro que devengue el señor **CÉSAR AUGUSTO MORA TORRES** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.460.559 en su condición de pensionado de la **POLICÍA NACIONAL**.

Limítese la medida a la suma de \$ 78'000.000,

Líbrese oficios con destino al pagador de dicha entidad comunicándole la medida y para que consigne los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c157cc90862bd730f33f5ab63f221af28683ab0f70b136bc155378dab77873d**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ
D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00499

Reuniendo los requisitos formales de la demanda con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL QUINTAS DE LA AUTOPISTA SUPER LOTE 2 P.H.** en contra de **ÓSCAR JAVIER SEGURA ÁNGEL** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS M/TE. (\$ 3.956.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	28/02/2019	\$ 78.000,00
2	31/03/2019	\$ 83.000,00
3	30/04/2019	\$ 83.000,00
4	31/05/2019	\$ 83.000,00
5	30/06/2019	\$ 83.000,00
6	31/07/2019	\$ 83.000,00
7	31/08/2019	\$ 83.000,00
8	30/09/2019	\$ 83.000,00
9	31/10/2019	\$ 83.000,00
10	30/11/2019	\$ 83.000,00
11	31/12/2019	\$ 83.000,00
12	31/01/2020	\$ 88.000,00
13	29/02/2020	\$ 88.000,00
14	31/03/2020	\$ 88.000,00
15	30/04/2020	\$ 88.000,00
16	31/05/2020	\$ 88.000,00
17	30/06/2020	\$ 88.000,00
18	31/07/2020	\$ 88.000,00
19	31/08/2020	\$ 88.000,00
20	30/09/2020	\$ 88.000,00

21	31/10/2020	\$ 88.000,00
22	30/11/2020	\$ 88.000,00
23	31/12/2020	\$ 88.000,00
24	31/01/2021	\$ 91.000,00
25	28/02/2021	\$ 91.000,00
26	31/03/2021	\$ 91.000,00
27	30/04/2021	\$ 91.000,00
28	31/05/2021	\$ 91.000,00
29	30/06/2021	\$ 91.000,00
30	31/07/2021	\$ 91.000,00
31	31/08/2021	\$ 91.000,00
32	30/09/2021	\$ 91.000,00
33	31/10/2021	\$ 91.000,00
34	30/11/2021	\$ 91.000,00
35	31/12/2021	\$ 91.000,00
36	31/01/2022	\$ 100.000,00
37	28/02/2022	\$ 100.000,00
38	31/03/2022	\$ 100.000,00
39	30/04/2022	\$ 100.000,00
40	31/05/2022	\$ 100.000,00
41	30/06/2022	\$ 100.000,00
42	31/07/2022	\$ 100.000,00
43	31/08/2022	\$ 100.000,00
44	30/09/2022	\$ 100.000,00
TOTAL		\$ 3.956.000,00

SEGUNDO: Por la suma de **TRESCIENTOS VEINTE MIL CIENTO TREINTA Y UN PESOS (\$ 320.131,00)** por concepto de cuotas extraordinarias causadas y no pagadas discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/05/2019	\$ 40.000,00
2	28/12/2019	\$ 16.800,00
3	28/02/2020	\$ 30.000,00
4	30/09/2022	\$ 233.331,00
TOTAL		\$ 320.131,00

TERCERO: Por la suma de **CIENTO OCHENTA Y DOS MIL PESOS (\$ 182.000)** por concepto de inasistencia asamblea, discriminadas de la siguiente forma:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/07/2021	\$ 91.000,00
2	30/08/2021	\$ 91.000,00
TOTAL		\$ 182.000,00

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería al **DR. PEDRO ALEXANDER SABOGAL OLMOS** quien actúa como apoderado judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

R.E.H.L.

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMÍN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a35587530c0a72c5dfc2bc40504af9c0bbbafe410a3ecc829221bf130f1c86f8**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00514

Una vez subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE BELLAVISTA ETAPA 1** en contra de **CARLOS OCTAVIO VENEGAS MARTÍNEZ** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **UN MILLÓN NOVECIENTOS SEIS MIL CIENTO PESOS M/TE. (\$1'906.100,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/04/2021	\$ 114.100,00
2	31/05/2021	\$ 114.100,00
3	30/06/2021	\$ 114.100,00
4	31/07/2021	\$ 114.100,00
5	31/08/2021	\$ 114.100,00
6	30/09/2021	\$ 114.100,00
7	31/10/2021	\$ 114.100,00
8	30/11/2021	\$ 114.100,00
9	31/12/2021	\$ 114.100,00
10	31/01/2022	\$ 125.600,00
11	28/02/2022	\$ 125.600,00
12	31/03/2022	\$ 125.600,00
13	30/04/2022	\$ 125.600,00
14	31/05/2022	\$ 125.600,00
15	30/06/2022	\$ 125.600,00
16	31/07/2022	\$ 125.600,00
TOTAL		\$ 1.906.100,00

SEGUNDO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

TERCERO: Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y sus respectivos intereses moratorios.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DR. RAMÓN EDUARDO BOADA MORENO** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

S.C.R.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ

JUEZ

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO

Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa659682561ad8ec1b7dd365a50f4cba649da4c769503d19eea00c84c4252cf9**
Documento generado en 14/12/2022 04:41:57 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR. No. 2022-00530

Una vez subsanada la demanda y reuniendo los requisitos formales de la misma con fundamento en los artículos 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, el Despacho **LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de **CONJUNTO RESIDENCIAL TUNAL RESERVADO 2 P.H.** en contra de **OSCAR EDUARDO REALPE SANDOVAL** por las siguientes sumas de dinero representadas en la **CERTIFICACIÓN DE CUOTAS ORDINARIAS Y DEMÁS CONCEPTOS**, base de la acción así:

PRIMERO: Por la suma de **CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE PESOS M/TE. (\$4'606.212,00 M/TE)** por concepto de cuotas ordinarias de administración, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/08/2018	\$ 79.712,00
2	30/09/2018	\$ 81.200,00
3	31/10/2018	\$ 81.200,00
4	30/11/2018	\$ 81.200,00
5	31/12/2018	\$ 81.200,00
6	31/01/2019	\$ 86.100,00
7	28/02/2019	\$ 86.100,00
8	31/03/2019	\$ 86.100,00
9	30/04/2019	\$ 86.100,00
10	31/05/2019	\$ 86.100,00
11	30/06/2019	\$ 86.100,00
12	31/07/2019	\$ 86.100,00
13	31/08/2019	\$ 86.100,00
14	30/09/2019	\$ 86.100,00
15	31/10/2019	\$ 86.100,00
16	30/11/2019	\$ 86.100,00
17	31/12/2019	\$ 86.100,00

18	31/01/2020	\$ 86.100,00
19	29/02/2020	\$ 86.100,00
20	31/03/2020	\$ 86.100,00
21	30/04/2020	\$ 86.100,00
22	31/05/2020	\$ 86.100,00
23	30/06/2020	\$ 86.100,00
24	31/07/2020	\$ 86.100,00
25	31/08/2020	\$ 86.100,00
26	30/09/2020	\$ 86.100,00
27	31/10/2020	\$ 86.100,00
28	30/11/2020	\$ 86.100,00
29	31/12/2020	\$ 86.100,00
30	31/01/2021	\$ 90.400,00
31	28/02/2021	\$ 90.400,00
32	31/03/2021	\$ 90.400,00
33	30/04/2021	\$ 90.400,00
34	31/05/2021	\$ 90.400,00
35	30/06/2021	\$ 90.400,00
36	31/07/2021	\$ 90.400,00
37	31/08/2021	\$ 90.400,00
38	30/09/2021	\$ 90.400,00
39	31/10/2021	\$ 90.400,00
40	30/11/2021	\$ 90.400,00
41	31/12/2021	\$ 90.400,00
42	31/01/2022	\$ 95.500,00
43	28/02/2022	\$ 95.500,00
44	31/03/2022	\$ 95.500,00
45	30/04/2022	\$ 95.500,00
46	31/05/2022	\$ 95.500,00
47	30/06/2022	\$ 95.500,00
48	31/07/2022	\$ 95.500,00
49	31/08/2022	\$ 95.500,00
50	30/09/2022	\$ 95.500,00
51	31/10/2022	\$ 95.500,00
52	30/11/2022	\$ 95.500,00
TOTAL		\$ 4.606.212,00

SEGUNDO: Por la suma de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS PESOS M/TE. (\$1'483.800,00**

M/TE) por concepto de cuotas de parqueadero, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	31/01/2021	\$ 95.400,00
2	28/02/2021	\$ 95.400,00
3	31/03/2021	\$ 95.400,00
4	30/04/2021	\$ 95.400,00
5	31/05/2021	\$ 100.200,00
6	30/06/2021	\$ 100.200,00
7	31/07/2021	\$ 100.200,00
8	31/08/2021	\$ 100.200,00
9	30/09/2021	\$ 100.200,00
10	31/10/2021	\$ 100.200,00
11	30/11/2021	\$ 100.200,00
12	31/12/2021	\$ 100.200,00
13	31/01/2022	\$ 100.200,00
14	28/02/2022	\$ 100.200,00
15	31/03/2022	\$ 100.200,00
TOTAL		\$ 1.483.800,00

TERCERO: Por la suma de **DOSCIENTOS MIL PESOS M/TE. (\$200.000,00 M/TE)** por concepto de cuotas de extraordinarias, discriminadas de la siguiente manera:

No.	Fecha de Vencimiento	Valor
1	30/06/2018	\$ 50.000,00
2	31/07/2018	\$ 50.000,00
3	31/08/2018	\$ 50.000,00
4	30/09/2018	\$ 50.000,00
TOTAL		\$ 200.000,00

CUARTO: Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL PESOS M/TE. (\$45.000,00 M/TE)** por concepto de rotura de vidrio.

QUINTO: Por los intereses moratorios, liquidados sobre el capital referido en el numeral primero, segundo, tercero y cuarto, equivalentes al 1.5 del interés bancario corriente señalado por

la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de causación de cada cuota y hasta que se verifique el pago, conforme a la ley 675 del 2001.

SEXTO: Por las cuotas ordinarias y extraordinarias de administración que en lo sucesivo se causen de conformidad con el artículo 431 del Código General del Proceso y sus respectivos intereses moratorios.

Sobre las costas y agencias en derecho, se resolverá en el momento procesal oportuno.

Notifíquese esta providencia personalmente al deudor en la forma indicada en el art. 291, 292 del CGP y/o en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para excepcionar.

Se reconoce personería a la **DOCTORA AURORA VIVAS URIBE** quien actúa como apoderada judicial en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

S.C.R.

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las 8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **86da1570f27b25ef45e9c617cff6f74bc9ba3499c35e28332aa39f926dee9d19**

Documento generado en 14/12/2022 04:42:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-000536

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: De conformidad a las previsiones del numeral 4 del artículo 82 del código general del proceso, el cual prevé que “*lo que se pretende, expresado con claridad*”, formúlese en debida forma las pretensiones de la demanda en el sentido de imputar en debida forma el abono indicado en el hecho número 2.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc7416b33da4dc5d4bac09dc359109c8dc86a39e68984fef9a41b02c9bf4a7a0**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-000537

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15a257e89619ac8a25afbccc655fd8dd35ad7beccae17e29e730c9f4087e93448**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000539

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

- PRIMERO:** Sírvase allegar certificado de tradición y libertad donde se verifique la titularidad del dominio del bien inmueble objeto de litigio.
- SEGUNDO:** Sírvase allegar documento donde se puedan verificar los linderos del inmueble objeto de restitución.
- TERCERO:** Sírvase allegar el contrato de arrendamiento del bien inmueble objeto de litigio.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No 39 hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9344fba2a4f67eec8b0ad66aec262cb1dffeeffd1801b074783584ce7ef3e4**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022-000542

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvasse allegar certificado de existencia y representación legal, con vigencia no superior a un mes.

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e28a64a958dc351bf37d9e2bfdcdb5ba6cad42e715521a2e1cbdb237b495d0a**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: 2022 – 000543

Previo a resolver, sobre la admisión de la demanda y de conformidad con el artículo 90 inciso 3 del Código General del Proceso, se concede el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Atendiendo los siguientes argumentos:

PRIMERO: Sírvase allegar certificado de tradición y libertado del bien inmueble objeto de litigio, con el fin de verificar la titularidad del dominio del señor **MARCO EMILIO MORALES BELTRÁN**, puesto que, si no tiene el dominio con las facultades de disposición, uso y goce, el proceso establecido no es el indicado, tal como lo indica el artículo 946 del Código Civil: *“La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla.”*

De los documentos que pretenda allegar y escrito subsanatorio, adose copia para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc471defd510857c99d1da4c6293146441e318194e50523f50e6c626d01110a6**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00287**

Atendiendo el escrito que precede en la carpeta 11 del expediente digital de conformidad con el inciso 2 del Art. 161 del C.G.P., el Despacho **DECRETA:**

PRIMERO: **LA SUSPENSIÓN** del presente proceso debido al acuerdo de pago al que llegaron tanto la parte demandante como la parte demandada hasta el 31 de julio de 2023.

Por Secretaría, ingrésese el expediente al Despacho una vez vencido el término que se estipuló.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

R.E.H.L.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5859f86a58eed61d791b654a24310e6efaf5e6fa31f4140781aa264d9acc56f**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE- LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y
TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022 -000366**

Previo a emitir auto que ordena seguir adelante la ejecución se **REQUIERE** con ahínco a la parte demandante, con el fin que se sirva practicar la notificación de conformidad como se estipulo en el acápite de notificaciones de la demanda, de ser una dirección distinta previamente deberá ponerse en conocimiento.

NOTIFÍQUESE,

DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación
en estado No **39** hoy **15 de diciembre de 2022** a las
8:00 A.M.

Laura Jazmín Casallas Cristancho
LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5be9a38344739a18815bab9f12055fd6156691880d79547f2591514c65b0c672**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No. **2022-00514**

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-40738566** que pertenece a el demandado **CARLOS OCTAVIO VENEGAS MARTÍNEZ C.C.: 79.666.005.**

Limitándose la cantidad de medidas cautelares según el inciso 3 del artículo 599 del Código General del Proceso.

Líbrese oficio con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, comunicándole la medida y para que se sirva registrar el embargo en el Certificado de Tradición y Libertad del mismo y envíe certificación sobre la propiedad del mismo.

Hecho lo anterior se decidirá sobre posterior secuestro.

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **CARLOS OCTAVIO VENEGAS MARTÍNEZ C.C.: 79.666.005.**

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Limítese la medida a la suma de \$ 3'812.200.00

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

*JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES*

*La providencia anterior se notifica por anotación en
estado No **39** hoy **15 diciembre 2022** a las 8:00 A.M.*

*LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria*

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **926d25ff6b6c9272fd5aa1c8f3a21745945365c6d9752122fa3b54948ef0f91a**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00513

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **JOAQUIN MUÑOZ CASTRO** identificado con cedula de ciudadanía número 3.241.234.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 56'499.840.00

SEGUNDO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **FLOR MARIA GONZALEZ CASTELLANOS** identificada con cedula de ciudadanía número 23.730.222.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 13'470.264.00

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 diciembre 2022** a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3886664c690c0b3abb46c28493f4a25aed26af52ca30e6197447c77a28af566**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00515

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **JOSE EDUARDO MORENO GARCIA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.414.556.

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 53'362.816.00

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No **39** hoy **15 diciembre 2022** a las 8:00 A.M.

LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria

S.C.R.

Firmado Por:

Diana Patricia Veloza Jimenez

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2ac899b7cbcef62f5992990225f3772dbc1d83f0142011d624b0b9ef01aa1ccf

Documento generado en 14/12/2022 04:41:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE-
LOCALIDADES DE CIUDAD BOLIVAR Y TUNJUELITO DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO No. PCSJA18 - 11068)**

Bogotá D.C, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

REFERENCIA: No.2022-00516

Con base en la petición de medidas cautelares y conforme a los artículos 588 y 599 del C.G.P., el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de las cuentas de ahorro, cuentas corrientes, o de crédito, o cualquier otro título que estén a nombre de **YEIMMY JOHANNA LOZANO CARRERA C.C.:** **52.936.100.**

Líbrese oficios con destino a los bancos relacionados en el expediente digital, comunicándoles la medida y para que consignen los dineros retenidos, en el Banco Agrario de Colombia sección de depósitos judiciales a órdenes de este Juzgado y para el presente proceso, so pena de las sanciones a que se contrae el Art. 593 parágrafo 2º

Limítese la medida a la suma de \$ 12'278.446.00

NOTIFÍQUESE,

**DIANA PATRICIA VELOZA JIMENEZ
JUEZ
(2)**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES

La providencia anterior se notifica por anotación en estado No 39 hoy 15 diciembre 2022 a las 8:00 A.M.

*LAURA JAZMIN CASALLAS CRISTANCHO
Secretaria*

S.C.R.

Firmado Por:
Diana Patricia Veloza Jimenez
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 002 Civil Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2008cd382dc3e05c2c14502f0864921accc237d6a39e5f79d5d1e7c76edd92b9**

Documento generado en 14/12/2022 04:41:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>